



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

**LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE NORMATIVIDAD
JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
SINALOA.**

LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE NORMATIVIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1. El presente lineamiento es de observancia general al interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y tiene por objeto normar el procedimiento para la generación de normatividad jurídica del Instituto.

Artículo 2. La interpretación del presente lineamiento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 3. La finalidad del presente lineamiento es estandarizar el procedimiento para generar normatividad jurídica en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 4. La normatividad jurídica emitida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, deberá redactarse con lenguaje incluyente.

Artículo 5. Para el presente lineamiento se entenderá por:

a) Comisión: Órgano integrado por Consejeras o Consejeros Electorales facultados para presentar al Consejo General del Instituto por conducto de la Presidencia, un proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación de una normatividad jurídica.

b) Grupo de trabajo: Conjunto de personas que durante la primera etapa participan en la generación de normatividad jurídica.

c) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

d) Lenguaje incluyente: Conjunto de sonidos articulados que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de género.¹

e) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

f) Líder de grupo de trabajo: Persona responsable de dirigir durante la primera etapa la generación de normatividad jurídica

¹Instituto Nacional de las Mujeres, *Inclúyete en la prevención*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007, consultado el 28 de septiembre de 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138054/INMUJERES_LENGUAJE_INCLUYENTE.pdf

g) Lineamiento: Instrumento por el que se determinan términos, límites y características que deben observarse para actividades o procesos del sector público².

h) Normatividad jurídica: Los reglamentos y lineamientos emitidos por el Instituto.

i) Proyecto: Planeación de normatividad jurídica.

j) Reglamento: Es la norma jurídica que complementa o cubre la necesidad específica del instrumento normativo que lo originó.

Título Segundo **Del procedimiento para la generación de normatividad jurídica**

Capítulo I **Etapas para generar normatividad jurídica**

Artículo 6. El procedimiento para generar normatividad jurídica se compone por tres etapas.

Artículo 7. Las etapas para generar normatividad jurídica son:

- a) Primera etapa: solicitud, designación del proyecto y del grupo de trabajo, generación del proyecto, presentación y seguimiento;
- b) Segunda etapa: reunión de trabajo de la respectiva Comisión, con las Consejeras y los Consejeros Electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y con las representaciones de los partidos políticos, o en su caso también candidaturas independientes, para presentar y dar seguimiento al proyecto; y,
- c) Tercera etapa: presentación del proyecto en sesión pública del Consejo General del Instituto y seguimiento.

Capítulo II **Primera etapa para generar normatividad jurídica**

Artículo 8. La primera etapa para generar normatividad jurídica iniciará a petición de las Consejeras y los Consejeros Electorales, de alguna Comisión, de las

² Secretaría de la Función Pública, *Guía para emitir documentos normativos*, 3 edición, junio, México, 2011, consultado el 20 de agosto de 2016, disponible en: http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/3_Carrousel/8_Guia_doctos/Guia_doctos_normativos_SFP_230611.pdf

personas con titularidad ejecutiva, técnica, o de control interno en el Instituto; o en su caso, por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 9. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, alguna Comisión, las personas con titularidad ejecutiva, técnica o de control interno en el Instituto; presentarán mediante escrito debidamente fundado y motivado, la solicitud para la generación de normatividad jurídica.

Artículo 10. La solicitud establecida en el artículo anterior será dirigida a la Comisión respectiva con copia a la Comisión de Reglamentos y Normatividad, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Cuando la solicitud sea formulada por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, y la materia a tratar sea competencia por su naturaleza de la propia Comisión, se deberá enviar copia a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 11. La Comisión de Reglamentos y Normatividad, coadyuvará con las Comisiones respectivas en la elaboración de un cronograma donde se priorice la normatividad jurídica a emitir por parte del Instituto.

Artículo 12. De acuerdo al número de solicitudes y la naturaleza de la normatividad jurídica a emitir por parte del Instituto, las Consejeras y los Consejeros Electorales, designarán el proyecto y el grupo de trabajo para la generación de normatividad jurídica.

Artículo 13. El proyecto designado estará a cargo de un grupo de trabajo integrado al menos por tres personas, fungiendo una de ellas como líder.

Artículo 14. Quien actué como líder del proyecto podrá ser una Consejera o Consejero Electoral, o bien, una persona con titularidad ejecutiva, técnica o de control interno en el Instituto.

Artículo 15. Las personas que integren un grupo de trabajo, deberán contar con perfil idóneo en la materia que se normará.

Artículo 16. El grupo de trabajo para la generación del proyecto de normatividad jurídica, realizará las acciones siguientes:

- a) Identificar que el Instituto tenga facultad para generar normatividad jurídica;
- b) Que no existe reserva de Ley;
- c) Identificar si se generará un reglamento o lineamiento;
- d) Planear y distribuir actividades entre el grupo de trabajo;
- e) Investigar antecedentes respecto a la normatividad a emitir; y
- f) Elaborar exposición de motivos.

Artículo 17. El grupo de trabajo deberá dejar constancia de las actividades realizadas para la generación de normatividad jurídica, como son:

- a) Exposición de motivos.
- b) Investigación.
- c) Elaboración de un cronograma del trabajo.
- d) Presupuesto.
- e) Fotografías de reuniones de trabajo.
- f) Versiones del primer proyecto.
- g) Horas efectivas trabajadas.

Artículo 18. La Exposición de motivos, debe contener:

- a) Una breve introducción;
- b) Los antecedentes;
- c) En su caso, referencia jurisprudencial, doctrinal o bien de derecho comparado;
- d) En su caso, explicación de algunos artículos para despejar dudas; y
- e) Una síntesis donde se expone la viabilidad del proyecto y su impacto.

Artículo 19. Para la Investigación del proyecto de normatividad jurídica, se deberá realizar consulta documental del tema.

Artículo 20. La información de la investigación deberá ser guardada como respaldo de la generación del proyecto de normatividad jurídica.

Artículo 21. El grupo de trabajo deberá elaborar un cronograma que contemple, actividad y tiempo para investigación, exposición de motivos y redacción del proyecto de normatividad jurídica.

Artículo 22. Para facilitar la redacción del proyecto de normatividad jurídica se deberá en reunión con el grupo de trabajo:

- a) Proponer el título de la normatividad jurídica que se generará.
- b) Derivado de la investigación se realizará un índice con las preguntas de lo que se pretende normar, clasificando la información por temas que ayudarán a la emisión de títulos, capítulos y artículos.
- c) La normatividad jurídica a generar deberá contener al menos dos títulos, uno para disposiciones generales, el segundo relativo al procedimiento que se normará y un apartado de artículos transitorios.

Artículo 23. El título de la normatividad jurídica que se generará deberá ser conciso y claro.

Artículo 24. La estructura de la normatividad jurídica se presentará en: títulos, capítulos y artículos.

Artículo 25. En el título de disposiciones generales, mínimamente deberá establecer:

- a) Objeto de la normatividad jurídica.
- b) La finalidad de la normatividad.
- c) La forma de interpretación.
- d) En su caso, glosario presentado en forma alfabética.

Artículo 26. A partir del título segundo se retomará el procedimiento de la normatividad a generar, dentro de cada título se incluirán los capítulos identificados con subtítulos que permitan un orden lógico y congruente de conformidad al nombre del título.

Artículo 27. Al interior de los capítulos se redactarán los artículos, procurando que el artículo no tenga más de tres o cuatro párrafos.³

Artículo 28. El grupo de trabajo presentará en reunión de trabajo el proyecto de normatividad jurídica a las Consejeras y Consejeros Electorales y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El proyecto deberá ser enviado previo a su presentación.

Artículo 29. La presentación del proyecto de normatividad se integra con la información de la investigación, exposición de motivos y el contenido de la normatividad jurídica que se está trabajando.

Artículo 30. El grupo de trabajo realizará, en su caso, las modificaciones al proyecto normativo presentado y entregará la información generada en la primera etapa del proyecto de normatividad jurídica a la Comisión respectiva del Instituto.

Capítulo III

Segunda etapa para generar normatividad jurídica

Artículo 31. La Comisión respectiva del Instituto, convocará a reunión de trabajo con: las Consejeras y los Consejeros Electorales, la persona titular de Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, o en su caso candidaturas independientes, para presentar el proyecto de normatividad jurídica.

³ LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, *Tratado de la Facultad Reglamentaria*, Porrúa, México 2007, Pag. 184.

Artículo 32. La Comisión del Instituto dejará constancia documental y fotográfica de las reuniones de trabajo, las horas de trabajo, los gastos erogados, en su caso, las modificaciones y diversas versiones del proyecto de normatividad jurídica.

Artículo 33. La Comisión del Instituto dará el visto bueno al proyecto de la normatividad jurídica, y lo enviará a la Presidencia para que el proyecto se enliste en sesión pública del Consejo General del Instituto.

Capítulo IV

Tercera etapa para generar normatividad jurídica

Artículo 34. Presentado el proyecto de normatividad jurídica en sesión del Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento y dejará constancia documental de las modificaciones que se realicen al documento presentado.

Artículo 35. Aprobado el proyecto de normatividad jurídica, se realizará la publicación respectiva.

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento al proyecto que se impugne, y en su caso, trabajará en conjunto con la Comisión respectiva lo ordenado por la autoridad revisora.

Artículo 37. De cada etapa para generar normatividad jurídica, se dejará constancia documental, la cual se enviará a la Comisión de Reglamentos y Normatividad.

Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación.

Segundo. Publíquense los presentes Lineamientos, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”; y en la página oficial del Instituto.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante Acuerdo IEES/CG119/16 en la vigésimo quinta sesión ordinaria, celebrada a los 18 días del mes de noviembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 23 de noviembre de 2016.